

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se presentó queja ambiental con radicado SCQ-131-0928 del 23 de octubre de 2015, en la cual el interesado manifiesta que se vienen ejecutando actividades de tala y se desconoce si cuentan con los permisos necesarios, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda Romeral del Municipio Guarne, con coordenadas X:846.392; Y: 1.190.012; Z:2.302.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 26 de octubre de 2015, generando el informe técnico con radicado 112-2173 del 10 de Noviembre de 2015, en el cual se logró establecer que "Se realizó la tala de 40 árboles (Pino pátula) en el lugar, se desconoce si se cuenta con los permisos, ya que el señor Fredy quien es el dueño de la madera no ha remitido los permisos que en campo se le solicitaron". Se le recomendó "Allegar a la Corporación el permiso emitido por la entidad competente para la erradicación de árboles realizada en el predio con coordenadas X: 846392,988 y Y: 1190012,852".

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 24 de noviembre de 2015, generándose el informe técnico 112-2383 del 03 de diciembre de 2015, en el cual se logró establecer que:

- "El día 24 de noviembre se realizó visita de control y seguimiento al lugar donde se presentaba la erradicación de árboles, en el lugar aún se evidencia rastros de la actividad que se estaba presentando, se trató de establecer comunicación telefónica con el señor Fredy, quien es el encargado de la actividad pero dicha comunicación no fue posible.

- *No se tiene conocimiento del permiso de erradicación de árboles que emite la entidad competente al señor Fredy”.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley. Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Allegar a la Corporación el permiso emitido por la entidad competente para la erradicación de árboles realizada en el predio con coordenadas X: 846392,988 y Y: 1190012,852.	24/11/2015		X		No se tiene conocimiento del permiso emitido por la entidad competente para la erradicación de árboles.

Conclusión: *“No se tiene conocimiento del permiso emitido por la entidad competente para la erradicación de árboles”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-2383 del 03 de diciembre de 2015 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor, ya que de acuerdo a la información que reposa en el expediente 053180323001, el señor Jhon Fredy Montoya Ospina, es el presunto dueño de la madera, mas no el propietario del predio, es por lo anterior que se hace necesario la identificación e individualización del propietario del predio.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0928 del 23 de octubre de 2015.
- Informe Técnico 112-2173 del 10 de noviembre de 2015.
- Informe Técnico 112-2383 del 03 de Diciembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a persona indeterminada por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor y establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- Diligencia testimonial del señor Jhon Fredy Montoya Ospina.
- Ordenar a la Subdirección de servicio al cliente, consultar en el sistema de Información geográfico las restricciones del predio y a través de Coordenadas identificar el propietario del mismo.
- Realizar visita técnica al predio ubicado en la Vereda Romeral del Municipio Guarne, con coordenadas X: 846.392; Y: 1.190.012; Z: 2.302, con la finalidad de establecer las coordenadas exactas del predio.
- Solicitar información en relación con el predio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a catastro municipal y/o departamental, respecto al predio ubicado en la Vereda Romeral del Municipio Guarne, con coordenadas X:846.392, Y: 1.190.012, Z:2.302.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso por la página Web.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente **053180323001**
Asunto *Indagación Preliminar*
Proyecto *Stefanny Polania*
Fecha *16/12/2015*
Técnico *Maritza Sánchez Arias*